

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

El Real decreto á que se refiere la regla 16 de la circular de este Gobierno de provincia sobre presupuestos municipales inserta en el Boletín último, es el siguiente:

Real decreto de 13 de Marzo de 1847 estableciendo las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos.

La Reina Nuestra Señora se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Habiendo tomado en consideracion la Real órden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Enero de 1845 por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 8 del mismo mes; teniendo tambien presente lo que acerca de la mencionada circular ha expuesto el Consejo Real en consulta de 28 de Mayo del año próximo pasado; conformándome sustancialmente con el parecer del mismo, y á fin de que la expresada Real órden tenga su cumplido efecto sin inconveniente alguno, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una ejecutoria, toca á la Administracion examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no, segun que fuere clara ó dudosa su legitimidad en el presupuesto ordinario ó en el adicional correspondiente.

Art. 2.º El Ayuntamiento resolverá bajo su responsabilidad, en el preciso término de un mes contado desde el dia en que hubiere presentado la solicitud el interesado, á quien en el acto de la presentacion se dará el correspondiente recibo por el secretario de la corporacion.

Art. 3.º En los diez dias inmediatos siguientes al en que espire el término, se elevará el expedien-

te con una esposicion razonada á la autoridad á quien con arreglo al art. 98 de la citada ley corresponda la aprobacion del presupuesto municipal, dando desde luego el oportuno conocimiento por escrito al interesado.

Art. 4.º El Gefe político, y en su caso el Gobierno, resolverán á la mayor brevedad lo que estime justo. Cuando se aprobare la resolucion en que el Ayuntamiento haya desestimado ó se desaprobare la en que hay admitido como legítimo el crédito reclamado, se autorizará al mismo tiempo á aquella corporacion para comparecer en el juicio que á consecuencia de ello promueva el interesado.

Art. 5.º Declarada la legitimidad de la deuda por una ejecutoria, la incluirá el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en el presupuesto municipal dentro de los diez dias siguientes al en que presentare aquel documento el acreedor, á quien en el acto se dará el oportuno recibo.

Art. 6.º Si aplicadas las disposiciones que en semejantes casos deben observarse con arreglo á la citada ley de 8 de Enero de 1845 resultare que algun pueblo no tiene medios ni recursos para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno. Puestos de acuerdo el Ayuntamiento y los interesados ó negándose estos á admitir la propuesta de aquel se remitirá el expediente al Gobierno ó al Gefe político, segun lo que corresponda conforme á la regla contenida en el artículo 3.º de este decreto para que resuelva lo que estime justo.

Art. 7.º La decision de las cuestiones concernientes al arreglo de que se trata en el artículo anterior, como el arreglo mismo toca exclusivamente á la Administracion, exceptuando la de aquellas que sean relativas á la legitimidad y antelacion de créditos, las cuales se llevarán á los tribunales competentes.

Direccion de Establecimientos penales.

Negociado 4.º

Debiendo procederse á la subasta de 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, con destino al vestuario de los confinados segun lo dispuesto por la superioridad, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaria de este Gobierno de provincia el dia 23 de Junio próximo á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; he dispuesto se anuncie al público para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el lugar, dia y hora indicado, donde ademas se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el citado pliego de condiciones.

Segovia 30 de Mayo de 1853.—Eugenio Reguera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.^a A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.^a La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 23 de Junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.^a El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un deposito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.^a Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo.....
.....arrobas de lana por el precio de.....reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M. y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.^a»

8.^a Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.^a A la proposicion acompañará con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera

entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, prévia la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.^a y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 23 de Mayo de 1853.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de ramos especiales. *Negociado núm. 2.^o*

Algunos confinados en el presidio de la carretera de Vigo han dirigido cartas á varios sugetos ofreciendo revelar grandes depósitos de dinero y alhajas con ánimo exclusivo de estafarles; y aunque por parte de los empleados de aquel establecimiento se tiene el posible celo para evitar se continúe en tan punible delito, y á pesar tambien de que alguno de los casos está cometido á la accion judicial, es muy fácil que se burle la mas esquisita vigilancia; por lo tanto, y á fin de que no sean sorprendidos los habitantes de esta provincia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la misma hagan saber por medio de bando, que fijarán en los parajes de costumbre, esta circular á los fines espresados, dándome parte de haberlo así ejecutado. Segovia 1.^o de Junio de 1853.—Eugenio Reguera.

El Brigadier primer Jefe de la de Montaña del 2.^o Departamento de Artillería en 22 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Autorizado por el E. S. Director general para satisfacer á los acreedores de la caja de esta Brigada el 40 por 100 de sus créditos, he de merecer á V. S. tenga á bien anunciarlo en la provincia de su digno mando, á fin de que los individuos de tropa licenciados que tengan alcances y hayan pertenecido á la Brigada de artillería de la Guardia Real la 1.^a y 4.^a montadas, y á esta del 2.^o Departamento en que se refundieron aquellas, se presenten por sí ó por medio de apoderado á percibir la parte que les corresponda.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á noticia de los interesados. Segovia 7 de Junio de 1853.—Eugenio Reguera.

DISTRITO municipal de Segovia.

Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, Idem extraordinarios, Idem de reintegros.

Total cargo rs. vn. 167554 27

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina, Art. 3.º Alumbrado, Art. 4.º Instrucción pública, Art. 6.º Conservación y reparación de las fuentes y cañerías, Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados, Art. 9.º Cargas, Art. 11 Imprevistos.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Rows include Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro rs. y veintisiete mrs. y la data diez y siete mil seiscientos setenta y cinco rs. y diez y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve rs. y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Segovia 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—Está conforme: Por el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Joaquin Perez Nagera.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Barbero.

DISTRITO municipal de Sta. Maria de Nieva.

Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.

Total cargo rs. vn. 1905 18

DISTRITO municipal de Sepúlveda.

Mes de Febrero de 1853.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina, Elecciones, Art. 4.º Instrucción pública, Art. 6.º Conservación y reparación de los edificios del comun.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Rows include Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo mil novecientos cinco rs. con diez y ocho mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de reales vellon igual á lo que forma el cargo, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Santa María de Nieva 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Cayetano Martin Agudo.—Está conforme: el Gefe de la seccion de contabilidad, Ildefonso Martin.—V.º B.º el Alcalde, Baltasar Lopez.

DISTRITO municipal de Sepúlveda.

Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos extraordinarios del sobrante de consumos del año último deducido el 5 por 100.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina, Elecciones, Art. 6.º Policia de Seguridad, Art. 3.º Limpieza, Art. 11. Imprevistos.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Rows include Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo siete mil ochocientos diez y siete rs. cuatro mrs. y la data quinientos cuarenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil doscientos setenta y tres rs. cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Sepúlveda 3 de Marzo de 1853.—El Depositario, Nicolas Velasco.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de la Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo de Castillo.

DISTRITO municipal de Riaza.

Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Reales vn.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100, and Por la equivocacion padecida al deducir el 5 por 100 en los arbitrios é impuestos establecidos de la cuenta anterior.

Total cargo rs. vn. 5377 8

Table with 4 columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina, Suscripciones, Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento, Elecciones, Art. 3.º Limpieza, Art. 5.º Beneficencia, Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun, Idem de los caminos vecinales y puentes, Art. 9.º Cargas, and Art. 11. Imprevistos.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Importa el cargo and Idem la data.

Existencia para el mes siguiente. 2456 17

De forma que importando el cargo cinco mil trescientos setenta y siete rs. y ocho mrs. y la data dos mil novecientos veinte rs. y veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis rs. y diez y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Riaza 28 de Febrero de 1853.—El depositario Manuel Ramirez Gonzalo.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Arranz.—V.º B.º El Alcalde, Tomas Macarron Sanz.

DISTRITO municipal de Cuellar.

Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Reales mrs.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Idem extraordinarios, and Por recargo á la contribucion territorial.

Total cargo rs. vn. 1472 31

DATA.

Table with 4 columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Elecciones, Art. 3.º Alumbrado, and Total data rs. vn.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Importa el cargo, Idem la data, and Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo mil cuatrocientos setenta y dos rs. treinta y un mrs., la data mil sesenta y siete rs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuatrocientos cinco rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Cuellar 7 de Marzo de 1853.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vitoria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Algunos, aunque pocos Ayuntamientos de esta provincia, han dejado de remitir á esta Administracion las certificaciones de los productos de propios ingresados en poder de los depositarios ó mayordomos durante el primer trimestre del corriente año, así como de satisfacer el 20 por 100 correspondiente á la Hacienda. Y resuelta esta oficina á no tolerar la menor falta en este servicio, advierte á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de la remision de dichos certificados, que de no verificarlo inmediatamente, igualmente que el pago en Tesoreria del 20 por 100, por sensible que sea á esta Administracion no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones de Hacienda. Segovia 9 de Junio de 1853.—Agapito Gozálo.

Ayuntamiento de Sacramenia.

En la noche anterior ha desaparecido del prado concejil de este pueblo en que se hallaba pastando, un macho romo de la propiedad de Paulino de la Fuente de esta vecindad, de edad de ocho años, pelo negro, y de siete cuartas de alzada ó muy cerca, bovi-blanco, bastante largo y de vivez y muy cuajado de nalgas, el cual tiene en el brazuelo derecho una rozadura como del tamaño de un cuarto. La persona que supiese su paradero, se servirá participarlo á su dueño ó á esta Alcaldía, estando pronto á pagar los gastos ocasionados y gratificacion. Sacramenia Junio 7 de 1853.—Rafael de Frutos.

AVISO FILANTRÓPICO.

Ha llegado á esta capital, por algunos dias, á evacuar una comision del Gobierno, el Doctor Don Manuel Montaut, oculista y Médico de Cámara de S. M. y se ha ofrecido durante su permanencia á operar gratuitamente á cuantos pobres padezcan de cataratas ó de otras enfermedades en la vista: vive calle Real del Carmen, número 29.